

**ACOGE PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROVEEDOR Y SE DEJA SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA VAF QUE SE INDICA.**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.179/2023**

Arica, 03 de abril de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; ; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Oficio DAF N°195/2023; Resolución Exenta VAF N°0.57/2023; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N° 335/525/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022, de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Tarapacá realizó una licitación pública denominada "ADQUISICIÓN DE MODELOS IMPRESO EN IMPRESORA 3D EN PLÁSTICO Y POLVO TINTURADO PARA LA ESCUELA DE MEDICINA – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ" ID: 806208-13-LP22, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta VAF N°0.394/2022, adjudicado al proveedor "MEDICAL FACTORY SPA." en virtud de Resolución Exenta VAF N°0.487/2022.

Que, la fecha definida para la entrega de los productos correspondía a 10 de noviembre de 2022, no obstante, la recepción de estos se efectuó el 25 de noviembre de 2022.

Que, por ende, se sancionó a MEDICAL FACTORY SPA con una multa por la suma de \$7.757.900.- respecto a 10 días hábiles de atraso en la entrega de los productos, según consta en Resolución Exenta VAF N°0.704/2022,

Que, cuyo acto administrativo fue notificado al proveedor mediante carta DAF N°750/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022.

Que, posteriormente MEDICAL FACTORY presentó recurso administrativo según Traslado DAF N°004/2023, el cual fue rechazado y se ratificó la aplicación de la sanción mediante Resolución Exenta VAF N°0.57/2023 de enero 24 de 2023.

Este último acto administrativo fue notificado a la empresa Medical Factory, conforme a oficio DAF N°114/2023 de enero 30 de 2023.

Que, se tiene presente el análisis realizado por el abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°138 de fecha 28 de marzo de 2023, respecto a los descargos realizado por el proveedor, cuyo texto se reproduce a continuación;

## **II.-Reposición del proveedor MEDICAL FACTORY SPA**

1.-Que, según se observa en esta oportunidad, el proveedor impetra un recurso de reposición administrativo adjunto en carta de fecha 15 de febrero de 2023, según el cual, se indica lo siguiente:

a).-Que, la fecha de ingreso de los bienes adquiridos al proveedor en Aduanas de Chile, se efectúa el día 15 de noviembre de 2022.

b).-Que, el proveedor informa que no recibieron una notificación por parte de Aduanas sobre que los bienes estuvieran observados, sino que, fue su agente de aduanas el que les informo vía "WhatsApp", con fecha 09 de noviembre de 2022 que iban a necesitar una documentación específica, y que a raíz de aquello, se pusieron en contacto con el fabricante el mismo día.

Agregan que iniciaron la tramitación de los bienes ante Aduanas 05 o 06 días antes de la fecha de arribo de los bienes a Chile, "*Tal como hacemos en todas nuestras importaciones...*"

c).-Que, en cuanto a providencias adoptadas, indican que iniciaron la tramitación de la documentación necesaria con 06 días de anticipación de la llegada de los bienes a Chile, tiempo que normalmente es suficiente, y que, efectivamente, se prepararon con anticipación a la observación de Aduanas.

d).- Que, el proveedor indica que reúne de manera copulativa los elementos necesarios para calificar el hecho como un caso fortuito o fuerza mayor, los cuales desgloso a continuación:

d.1).-Inimputabilidad: Ya que la documentación requerida por aduanas era emitida por el fabricante y no por el proveedor, lo cual es ajeno a su voluntad.

d.2).-Imprevisibilidad: Que el presente caso no es parte de la habitualidad, por lo cual no lo pudieron prever.

d.3).-Irresistibilidad: Señala que Medical Factory hizo todos los intentos a su alcance y con suficiente anticipación, para que la documentación estuviera disponible el día de la llegada de los bienes, por lo que no se pudo evitar.

e).-Por último, declaran que la fecha de entrega comprometida efectivamente era el día 10 de noviembre de 2022, y los bienes fueron entregados el día 25 de noviembre de 2022, calculándose una multa por 10 días hábiles de atraso, en circunstancias que, de haber contado oportunamente con la documentación que debía remitir el fabricante, la Universidad hubiese recibido los bienes el día 19 de noviembre de 2022, lo que implica una demora de 05 días hábiles en lugar de los 10 días hábiles por los que son multados.

f).-Conforme con lo anterior, la petición concreta del recurso de reposición no es eximir al proveedor de multa, sino su rebaja a 05 días hábiles de atraso, ya que los otros 05 días hábiles provienen de lo que califican como "fuerza mayor".

## **III.-Análisis y Conclusión**

1.-Que, el plazo de entrega originalmente pactado era el día 10 de noviembre de 2022.

2.-Que, considerando los elementos de juicio aportados por el proveedor en su reposición, se logra establecer que existen un correlato entre lo que aquel expone con el correo de fecha 09 de noviembre de 2022 que envía el proveedor al fabricante, ya que en ese mail, consta la solicitud de la citada documentación.

Desde esta perspectiva, es posible coincidir en que la responsabilidad del proveedor en el mayor tiempo que tomó al fabricante emitir el documento tributario que provocó el atraso, no le resulta imputable, y que al encontrarse el fabricante en Alemania, la única posibilidad del proveedor fue insistir en gestionar la entrega de lo requerido por el Servicio de Aduanas.

3.-Que, el lapso que media entre el 15 de noviembre de 2022 y el 21 de noviembre de 2022 en que finalmente el proveedor recibe la documentación del fabricante para proceder al retiro de los bienes de Aduanas de Chile es de 04 días hábiles, tiempo que, se encontraría cubierto por la fuerza mayor previamente anotada.

4.-Que, la entrega efectiva a la Universidad, a partir de esa fecha (21 de noviembre), ocurrió el día 25 de noviembre de 2022, es decir, existe tiempo de atraso atribuible al proveedor para la entrega, lo que es reconocido por la empresa, y por lo mismo, solicitan que se les aplique la multa calculando 05 días hábiles de atraso.

5.-Que, analizando los descargos del proveedor, y considerando que las bases de licitación contemplan multas por atraso, en el punto PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO, subtítulo, "MULTAS", la posibilidad de acoger la presentación del proveedor queda limitada a la existencia de hechos que puedan calificarse como fuerza mayor, al tenor del art. 45 del Código Civil, y en ese sentido, se aprecia que, en esta oportunidad, conforme la reposición administrativa y los antecedentes adjuntos, la situación descrita por aquel, reúne parcialmente las condiciones necesarias para su aplicación, lo que permite acoger el requerimiento del mismo, en el sentido de rebajar la multa aplicada a 05 días.

6.-Que se requirió a la Dirección de Administración y Finanzas que, conforme lo razonado previamente, informare cual es el valor de la multa reducida a 05 días hábiles, recibiendo respuesta con fecha 27 de marzo de 2023, según la cual, el valor se reduce a \$3.878.950.-, conforme hoja de cálculo adjunta.

7.-Que, en conclusión, se estima pertinente acoger el recurso de reposición administrativa del proveedor, rebajando de 10 días hábiles a 05 días hábiles el atraso en la entrega de los bienes objeto del servicio que dio lugar a la multa en comento, siendo el valor total a aplicar al proveedor por concepto de atraso, un monto de \$3.878.950.- por dicho concepto.

#### RESUELVO:

1. **Acójase** parcialmente el recurso de reposición administrativa del proveedor MEDICAL FACTORY SPA, R.U.T. N°76.327.328-8, respecto a la orden de compra N° 806208-55-SE22 conforme los antecedentes aportados, aplicándose una multa total \$3.878.950.- (tres millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos), equivalente al 2% del valor neto de las cantidades atrasadas de la Orden de Compra N°806208-55-SE22 por 05 días hábiles.
2. **Déjese sin efecto** Resoluciones Exentas de Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°0.704/2022 de diciembre 19 de 2022 y N°0.57/2023 de enero 24 de 2023.

3. **Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor MEDICAL FACTORY SPA, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
4. **Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
**EUGENIO DOUSSOULIN ESCOBAR**  
Secretario de la Universidad (s)

  
**CONTRALOR**

  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas

13 ABR 2023